DICTAMEN (A.J.)-D.O.C. Nº 83/2019

A : C.P. Alcides Velázquez, Director General.
Dirección General de Administración y Finanzas.-

De : Abg. Pablo Lezcano, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.-

REF. : APROBACION DE ADENDA AL CONTRATO Nº 349/2018. SUSCRIPTO CON LA FIRMA COMTEL S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 97/18.- "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.- ID Nº 353.583.-

FECHA : 12 de febrero de 2019.- Exp. Nº 11.906.-

Me dirijo a Usted, en referencia a los antecedentes administrativos relacionados a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 97/18.- "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.- ID Nº 353.583.-

Que, por Nota D.G.T.I.C. Nº 59/2019, de fecha 31 de enero de 2019, la Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicación, remite la Nota GT Nº 16/2019, de fecha 21/01/2019, sugiriendo tomar los recaudos administrativos legales, para realizar una Adenda, atendiendo a lo solicitud efectuada por el proveedor COMTEM S.A.

Que, la mencionada Nota remitida por la firma COMTEL S.A., entre otras cosas expresa: *"...con el objeto de solicitar una Ampliación de 30 días del plazo de entrega de los bienes y servicios correspondientes al Contrato de referencia, buscando así llegar a un acuerdo que nos permita satisfacer la necesidades de su Institución de manera óptima, a pesar de la causa de fuerza mayor que ha afectado a nuestro proveedor de equipos y que se expone a continuación: El Contrato de referencia estipula que una vez recepcionada la Orden de Compras, el Contratista debe hacer la entrega e instalación de los bienes y servicios en el plazo de 60 días CORRIDOS posteriores. Lamentablemente, este plazo no podrá ser cumplido a pesar de haber tomado todas las precauciones necesarias para responder de acuerdo a los tiempos establecidos. La causa de este involuntario retraso de 30 días en la entrega de los equipos está relacionada con un cambio del sistema de gestión de los procesos logísticos implementado por nuestro proveedor Alcatel-lucent Enterprise, como parte de los procedimientos de entrega de los bienes, sistema en el que la entrega ha sido demorada de manera involuntaria para la propia fábrica. Se adjunta nota del fabricante dirigido a nuestra firma en el que se expone con mayor detalle el hecho sobreviniente. Esta situación escapa totalmente del ámbito de control de COMTEL S.A., la que ha solicitado con la debida anticipación la provisión, la misma que se vio rebasada por el motivo descripto en el párrafo que antecede. Debido a los motivos de fuerza mayor argüido más arriba, se solicita la ampliación de 30 días hábiles más de los estipulado al Plazo de Entrega, estableciéndose como fecha tope el día 8 de abril del año 209, fecha en la que la totalidad de los bienes serán proveídos e instalados conforme a lo requerido en el Contrato. Aprovecho además para peticionar que, de aprobarse esta prórroga, su Institución pueda tomar los recaudos Administrativos y/o legales para que esta modificación pueda ser válida" (sic..)*

Que, el contrato de referencia, en su Clausula Nº 7.- PLAZO Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES, establece:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA	
		PLAZO	LUGAR
1	Plataforma de comunicaciones	60 (sesenta) días a partir de la recepción de la orden de compra	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) Avda. Pettirossi esq. Brasil
2	Sistema de administración y control de llamadas		

Elías A. Rodríguez Alfonso
Abogado
Mat. Nº 20.660

Que, el Artículo 63 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en la parte pertinente aplicable al caso reza: CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Que, el pedido de modificación fue realizado dentro de los doce meses posteriores a la firma del Contrato, y no implicaría sobre costo alguno en relación a los montos estipulados originalmente.-

Que, analizando los motivos que pueden configurar el cambio del plazo de entrega de los bienes adjudicados tenemos que remitirnos al concepto de fuerza mayor o caso fortuito, es así, que se considera a la Fuerza Mayor como un acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse. Si el proveedor en este caso, obrando con la prudencia de un hombre diligente, hubiera podido prever, al tiempo de contratar, el acontecimiento que impide cumplir con el compromiso asumido, no es responsable. Por otra parte, al Caso Fortuito como un acontecimiento ajeno a la conducta del proveedor y producido al margen de la misma con fuerza incontrastable.-

En este orden de ideas, colegimos que los argumentos esgrimidos por parte de la firma Adjudicada COMTEL S.A., son acontecimientos que escapan a su posibilidad de previsión, es decir, los cambios en el sistema de logística del proveedor de los bienes, no pueden ser imputables y/o adjudicados a la mencionada firma para considerarse que existió una negligencia de su parte para la provisión de los bienes.-

Que, a mayor abundamiento, el proveedor de la adjudicada, la firma Alcatel Lucent Enterprise, menciona que la solicitud de los bienes ya fue efectuada y que el retraso se debe a dificultades presentadas en su cadena de logística, que hacen que no se pueda llegar a tiempo con la entrega de los bienes. En este orden de ideas, se encuentran reunidos los requisitos para considerar lo acontecido, como un evento de fuerza mayor, conforme a lo expresado más arriba.-

Que, en relación a que los días de plazo para la entrega de los bienes, sean contabilizados en días hábiles, conforme lo solicita la firma adjudicada, corresponde no da lugar a lo solicitado, en razón a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 5.174, en su Artículo 78. COMPUTO DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRORROGAS: *"...los plazos referidos a la ejecución se computan también por días corridos, salvo disposición expresa en contrario en la ley o en el Reglamento o en el Contrato" (sic..).-*

Que, en este sentido, el otorgamiento del cómputo de los días en hábiles, sería una modificación al Pliego de Bases y Condiciones y al Contrato, que otorgaría a la firma adjudicada condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente.-

En conclusión, basado en todo lo expuesto anteriormente, DEVIENE PROCEDENTE la solicitud de la Adenda al CONTRATO N° 349 SUSCRIPTO CON LA FIRMA COMTEL SOCIEDAD ANÓNIMA EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 97/18.- "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.- ID N° 353.583, en el sentido de AMPLIAR el plazo de entrega, quedando el mencionado plazo establecido en: 90 (noventa) días a partir de la recepción de la orden de compra.-

ES NUESTRO DICTAMEN.-

Elias A. Rodríguez Alfonso
Abogado
Mat. N° 20.660

ABG. PABLO LEZCANO ROA
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.